

CONSTANCIA. Manizales 7 de Abril de 2021. A despacho proceso pendiente para evaluar su admisión. Sírvase proveer.-

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00161-00**

Dentro del proceso de PAGO POR CONSIGNACION donde es demandante BEN HUR HINCAPIE PEREZ y parte demandada MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S.

Encontrándose pendiente de su estudio, se decide sobre la admisión de esta demanda declarativa verbal sumario de PAGO POR CONSIGNACION, promovida por el señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ a través de apoderado judicial en contra de y parte demandada MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y SS y 381 del C.G.P, en razón de la cuantía, el domicilio del demandado y el tipo de proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción y además cumple con los requisitos especiales del artículo 1658 del Código Civil.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 Y S.S.

ibídem, observando las reglas especiales del artículo 381 del C.G.P, notificándose en todo caso el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 391 et supra.

Finalmente se reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 381 del C.G.P, numeral 2, Adviértase a la parte demandante que en caso de no presentarse oposición por los demandados o no mediar contestación de la demanda, en forma automática y sin necesidad de auto que lo ordene, deberá consignar la suma ofrecida, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, ya que de lo contrario se dictará sentencia de plano, rechazando las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de PAGO POR CONSIGNACION, promovida por el señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ a través de apoderado judicial en contra de y parte demandada MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S.

SEGUNDO: A la presente demanda se le impartirá el trámite según lo normado en el artículo 381 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto y la demanda en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dictado por el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante que en caso de no presentarse oposición por los demandados o no mediar contestación de la demanda, en forma automática y sin necesidad de auto que lo ordene, deberá consignar la suma ofrecida, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, ya que de lo contrario se dictará sentencia de plano, rechazando las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 381 del C.G.P, numeral 2.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00161-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 del 14/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

JAG

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a21cea5cf0d9b78780d07d38cd134b66b9159b17395a21dd721b51  
db27a56173**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**